



RESUELVE INCIDENTE DE NULIDAD O INVALIDACIÓN DE LO OBRADO EN SUMARIO ADMINISTRATIVO ORDENADO INCOAR POR DECRETO N° 280 DE 2020, RESUELVE RECURSO DE REPOSICION INTERPUESTO EN ESCRITO DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2021-(INGRESO O.P 1502) Y DISPONE NOTIFICACIÓN.

DECRETO ALCALDICIO N° 1189

Chillán Viejo, 02 MAR 2021

VISTOS:

Lo consagrado en la Constitución Política de la República de Chile; lo dispuesto en el DFL N° 1/19.653, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, de 2001, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; la Ley N° 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Organismos de la Administración del Estado; el artículo 138 de la Ley N° 18.883, Estatuto Administrativo de Funcionarios Municipales, las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 Orgánica Constitucional de Municipalidades, vigente; El Decreto Alcaldicio N° 280, de 30 de Enero de 2020, que instruye Sumario Administrativo, con el objeto de determinar eventual responsabilidad administrativa de funcionarios involucrados en la adquisición y no utilización de camión recolector de basuras, marca Ford, modelo Cargo 1723, Año 2016, motor N° 36518982, chasis 9BFYEAHD7BS87602, color Blanco, placa patente HKXY-91-1, de acuerdo a lo señalado en Informe N° 88 de Contraloría General de la República, Regional Ñuble, REF. N° 402.962/2019-UCE N° 3/2020; la Resolución N° 7 de Contraloría General de la República, lo establecido en el Decreto Alcaldicio N° 708, de 04 de febrero de 2021, escrito de inculpada Sra. Paola Araya Q. de fecha 23 de febrero de 2021, y demás antecedentes pertinentes del proceso disciplinario.

CONSIDERANDO:

A).- Que el presente proceso disciplinario, fue instruido a fin de investigar los hechos relativos a lo indicado en Informe N° 88 de Contraloría General de la República, Regional Ñuble, REF. N° 402.962/2019-UCE N° 3/2020 y determinar la existencia de eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios de este Municipio comprometidas en los hechos denunciados.

B).- Lo indicado en el Decreto Alcaldicio N° 280, de 30 de enero de 2020, que instruye sumario administrativo, con el objeto de determinar la eventual responsabilidad administrativa de funcionarios involucrados en la adquisición y no utilización de camión recolector de basuras, marca Ford, modelo Cargo 1723, Año 2016, motor N° 36518982, chasis 9BFYEAHD7BS87602, color Blanco, placa patente HKXY-91-1, de acuerdo a lo señalado en el aludido Informe N° 88 de Contraloría General de la República, Regional Ñuble, REF. N° 402.962/2019-UCE N° 3/2020.

C).- Que, como consecuencia de la investigación efectuada se estableció la existencia de responsabilidad administrativa de los funcionarios, doña Paola Araya Quijada, Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Directivo Grado 7° E.M., y de don Patricio Torres Reyes, Director(s) de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, Directivo Grado 7° E.M.S. a quienes en virtud de Decreto Alcaldicio N° 708, de 04 de febrero de 2021 se le aplicó la medida disciplinaria de destitución y censura, respectivamente.

D).- Que, notificados personalmente de la aplicación de la medida disciplinaria precitada, la inculpada doña Paola Araya Quijada, Directora de Medio Ambiente, Aseo y Ornato, interpuso, dentro de plazo, incidente de nulidad o invalidación de lo obrado en sumario administrativo, en subsidio recurso de reposición ante el Sr. Alcalde.

E).- Que, resolviendo incidente de nulidad o invalidación de lo obrado en sumario administrativo respecto de la alegación de falta de emplazamiento, esta debe necesariamente



rechazarse toda vez que consta en el expediente administrativo que las notificaciones se efectuaron conforme lo previene el artículo 129 de la Ley N° 18.883.

F).- En este orden de consideraciones, se observa que las aludidas notificaciones se efectuaron de acuerdo a la siguiente estructura:

En forma personal la solicitud de comparecencia y formulación de causales de recusación o implicancia, certificadas en expediente:

A fojas 168, con fecha 23 de noviembre de 2020, en forma presencial en su dirección particular informada en la Unidad de Personal del municipio, como en la especie lo mandata el inciso 2° del artículo 129 del aludido cuerpo estatutario, cuya información por lo demás se encuentra disponible en el sistema de Personal del Municipio.

A fojas 169, con fecha 24 de noviembre de 2020 la segunda notificación en su dirección personal.

Por cortesía como lo expone la recurrente, diligencia fiscal, y mas alla de lo descrito en la normativa del ramo, con fecha 24 de noviembre de 2020, fiscal informa a través de correo electrónico disponible en sistema de personal parayaquijada@gmail.com a fojas 171, la funcionaria responde a la aludida notificación a través de correo electrónico a fojas 172-173, solicitando el Decreto N° 280 que instruye el proceso disciplinario y respaldo, lo cual se responde por fiscal a fojas 174-175, con fecha 25 de noviembre de 2020, por tanto la inculpada sabia y no podia menos que saber el proceso que se tramitaba, prueba a mayor abundamiento de ello es que la inculpada efectua recusación a fiscal a través del mismo correo electrónico parayaquijada@gmail.com a fojas 180, y con fecha 26 de noviembre de 2020, lo que una vez mas demuestra claramente que la Sra. Araya conocia del proceso incoado.

A fojas 176, con fecha 25 de noviembre 2020, se notifica a través de carta certificada a través de empresas correos de Chile, advirtiendose en el expediente sumarial que los funcionarios de esta institución realizaron la gestión de concurrir al domicilio de la inculpada para notificarla, en las oportunidades que determina la ley.

A fojas 187 se reanuda tramitación por ser rechazada recusación por parte del Sr. Alcalde, por lo que nuevamente se solicita comparecía a declarar o posibilidad de tomar declaración vía zoom.

A fojas 188, con fecha 09 de diciembre de 2020, se realiza primera notificación de resolución de fojas 191, en domicilio particular registrado en la Unidad de Personal del municipio como lo mandata el inciso 2° del artículo 129 de la Ley N° 18.883, para que inculpada comparezca a prestar declaración.

A fojas 190, con fecha 10 de diciembre de 2020, se realiza segunda notificación en domicilio particular.

A fojas 192, y con fecha 11 de diciembre de 2020, como cortesía y diligencia fiscal, se notifica resolución de fojas 191, a través de correo electrónico que inculpada a utilizado anteriormente.

A fojas 193 se notifica a través de carta certificada enviada a su domicilio por correos de Chile, advirtiendose en el expediente que los funcionarios de esta institución realizaron la gestión de concurrir al domicilio de la inculpada para notificarla, en las oportunidades que determina la ley.

A fojas 223 y con fecha 17 de diciembre de 2020, por medio de correo electrónico la inculpada informa que no declarará ya que se encuentra con licencia médica.

A fojas 230, con fecha 21 de diciembre de 2020, se realiza la primera notificación de los cargos en su domicilio particular registrado en a Unidad de Personal del municipio como lo mandata el inciso 2° del artículo 129 de la Ley N° 18.883.



A fojas 232, con fecha 22 de diciembre de 2020, se realiza segunda notificación de cargos en su domicilio particular.

A fojas 233, con fecha 22 de diciembre de 2020, por cortesía del fiscal y con la finalidad que la funcionaria pueda presentar sus descargos, se envía notificación de cargos a través de correo electrónico utilizado previamente por inculpada.

A fojas 234 y con fecha 22 de diciembre de 2020, se adjunta certificado de envío de carta certificada con formulación de cargos al domicilio particular a través de correos de Chile, advirtiéndose en el expediente que los funcionarios de esta institución realizaron la gestión de concurrir al domicilio de la inculpada para notificarla, en las oportunidades que determina la ley.

G).- En mérito de lo establecido fehacientemente en el proceso, y conforme lo descrito precedentemente, en la especie no se advierte una infracción a los principios del debido proceso que haya significado coartar las posibilidades de defensa de la inculpada, ni las de los servidores del mismo cuyas responsabilidades administrativas pudieren estar comprometidas en las irregularidades expresadas.

H).- En lo que respecta a la alegación de no entrega del expediente contenida en el punto 6 del escrito de fecha 23 de febrero, cumple indicar que la aludida solicitud se realiza a través de escrito de la Sra. Paola Araya Quijada de fecha ingreso viernes 19 de febrero de 2021, el cual es contestado por el suscrito Alcalde, con igual fecha al correo electrónico registrado en la presentación incoada por la inculpada. En otro orden de consideraciones, al Sr. Fiscal administrativo, es enviado la respectiva solicitud a su correo electrónico institucional: oscar.espinosa@chillanviejo.cl, el aludido requerimiento registra fecha de ingreso a bandeja de entrada con fecha martes 16 de febrero a las 20:45 hrs, esto es, fuera de horario laboral, requerido informe el funcionario indica que el día miércoles 17 de febrero de 2021, se encontraba con permiso administrativo lo que queda sancionado por Decreto N° 1013, por lo que el día jueves 18 después de revisar la bandeja de correo electrónico pendiente de los días 16 y 17 de febrero, procede a contestar a la funcionaria, indicándole que su solicitud debe ser enviada al Jefe del Servicio, ya que el sumario no se encuentra en su poder, en atención a la etapa de tramitación del mismo, por lo que no se observa irregularidad en el procedimiento ni dilación en el mismo, como lo alega la recurrente, toda vez que la Sra. inculpada sabía ya con fecha 19 de febrero de 2021, (mismo día de su presentación), a través de los correos electrónicos que registró en su presentación que podía asistir al municipio a obtener copia del aludido proceso sumarial.

I).- Resolviendo derechamente el recurso de reposición e impugnación del Decreto N° 708, que aprueba vista fiscal, aplica medidas disciplinarias en sumario administrativo instruido por D.A N° 280 de 30 de enero de 2020 y dispone notificación, notificado con fecha 16 de febrero de 2021, a la Sra. inculpada en su domicilio particular registrado en la Unidad de Personal del municipio (mismo domicilio al cual se intentaron las notificaciones a que se hace referencia en la letra F, precedente) como lo mandata el inciso 2° del artículo 129 de la Ley N° 18.883, se resuelve no ha lugar al recurso de reposición e impugnación del Decreto N° 708, interpuesto en atención a:

I.1.- No se observa falta de emplazamiento que vicie el proceso del rubro, en atención a lo consignado en la letra F del presente acto administrativo que se entiende reproducidas al punto N° 1 de la impugnación, y lo establecido en las diligencias previstas en el proceso disciplinario ordenado incoar por Decreto N° 280 de 2020.

I.2.- No se ha acreditado la afectación del derecho a defensa, ni el hecho de no poder rendir prueba en el proceso, desde el momento en que a la inculpada se le notificó validamente de las actuaciones fiscales y del procedimiento sumarial.

I.3.- Del mérito del expediente, se desprende que los hechos imputados se encuentran acreditados con las probanzas incorporadas en autos.

I.4.- A esta autoridad le asiste plena convicción en torno a su grado de participación, ratificando su responsabilidad en los hechos, conforme el mérito de las pruebas resultado de la investigación fiscal.



1.5.- La medida aplicada resulta ser proporcionada conforme las infracciones a las obligaciones funcionarias acreditadas, al merito del proceso y la falta de irreprochabilidad en la conducta funcionaria como se desprende de la visita fiscal a fojas 288 y siguientes pertinentes.

1.6.- No se observa ni se acredita de que manera afecta la razonabilidad e imparcialidad en la decision de esta autoridad administrativa dotada de la facultad disciplinaria, toda vez que los hechos por los cuales se sanciona se encuentran suficientemente acreditados en el expediente adminstrativo y el grado de participación en los mismos.

J).- Por tanto, conforme al mérito del proceso, no se observa vulneracion alguna a derechos fundamentales, observandose en el curso de la tramitación del mismo, que la Sra. inculpada ha tenido conocimiento del proceso que se ha sustanciado, las actuaciones han sido notificadas en la forma indicada por la ley, tuvo la posibilidad de defensa en la oportunidad procesal pertinente, de forma tal que se ha resguardado el debido proceso, derecho a defensa y la fidelidad de las actuaciones.

K).- En consecuencia, las alegaciones hechas valer por la inculpada en su defensa respecto de la falta de emplazamiento, no aportan antecedentes suficientes que logren justificar las conductas que le han sido reprochadas, por lo que a esta autoridad le asiste plena convicción en torno a su grado de participación, ratificando su responsabilidad en los hechos, siendo en consecuencia procedente el hecho de no acoger el recurso incoado toda vez que no existen nuevos antecedentes que logren desvirtuar la aplicación de medida disciplinaria dictada por esta autoridad.

DECRETO:

1).- No ha lugar al incidente de nulidad o invalidación de lo obrado en sumario administrativo ordenado incoar por Decreto N° 280 de 2020, habida consideración de los considerandos establecidos en el presente acto administrativo.

2).- No ha lugar al recurso de reposición interpuesto por doña Paola de las Nieves Araya Quijada, Directivo, grado 7° de la E.M.S.

3).- **NOTIFIQUESE** el presente Decreto Alcaldicio por el Sr. Secretario Municipal o quien le subrogue

ANOTESE, COMUNIQUESE, REGISTRESE, NOTIFIQUESE Y ARCHIVESE



HUGO HENRIQUEZ HENRIQUEZ
SECRETARIO MUNICIPAL



FELIPE AYLWIN LAGOS
ALCALDE

DPM/PSC/OES -
Distribución:

Sra. Paola Araya Q., inculpada; (padmapaq@gmail.com-fabianhuepe.huepeabogados@gmail.com) Sr. Felipe Aylwin L., Alcalde; Sr. Domingo Pillado M. Alcalde (S); Sr. Hugo Henriquez H., Secretario Municipal; Sra. Patricia Aguayo. Secretaria Municipal (S), Sra. Pamela Muñoz V., Directora DAF; Sr. Fernando Silva C., Administrador Municipal (AM); Sr. Oscar Espinoza S., Director DCI.